PRÓRROGA N° 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0489, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y GLOBAL SERVICES E.U.

Entre los suscritos a saber **IVÁN ARMANDO LEAL BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.106.889.290** expedida en Melgar – Tolima, nombrado mediante Resolución No. 0011 del 25 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 001 del 25 de enero de 2024 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de **Subgerente Técnico del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada **con NIT. 900.258.772-0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN y por otra a, **GLOBAL SERVICES E.U**., identificada con NIT. 832.011.479-1, representada legalmente por **JAIRO ALBERTO GARCÍA SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.803, expedida en Bogotá D.C., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, no encontrarse incurso(a) en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido **PRORROGAR** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0489,** el cual se rige según lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de **FONDECÚN**, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas pactadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 21 de agosto del 2024 el el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún y la Región Administrativa Y De Planeación Especial Rap-E Región Central, suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. CD-CI-78-2024 (Fondecún 24-016).** Cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE APORTAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS EJES DE GOBERNANZA Y BUEN GOBIERNO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y MANEJO DE RIESGOS, EJE SUSTENTABILIDAD ECOSISTÉMICA Y MANEJO DEL RIESGO, EJE DE COMPETITIVIDAD Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL.** Por un valor total de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($211.950.000). los cuales se distribuyen de la siguiente manera, valor estimado para BIENES Y SERVICIOS es de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($194.449.541,00) por parte de la CUOTA DE GERENCIA corresponde a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MONEDA CORRIENTE ($17.500.459,00) que corresponde al 9% del valor total del contrato. Hasta el 31 de diciembre

2. Que el dieciséis (16) de septiembre de 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024-0489 suscrito** entre el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA** y **GLOBAL SERVICES E.U.** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS DE BICITURISMO A CARGO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.CD-CI-78-2024 (FONDECÚN 24-016)."*** por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MTCE ($90.000.000)** y con plazo de ejecución de hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

3. Que el diecisiete (17) de septiembre de 2024, se suscribió acta de inicio del **Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-0489**. Hasta el 31 de diciembre de 2024.

PRÓRROGA N° 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0489, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y GLOBAL SERVICES E.U.

4. Que el 24 de diciembre de 2024, se suscribió la prórroga No. 1, del Contrato Interadministrativo **No. CD-CI-78-2024 (Fondecún 24-016).** Cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE APORTAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS EJES DE GOBERNANZA Y BUEN GOBIERNO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y MANEJO DE RIESGOS, EJE SUSTENTABILIDAD ECOSISTÉMICA Y MANEJO DEL RIESGO, EJE DE COMPETITIVIDAD Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL.** El contrato se prorrogo en DOS (2) MESES, quedando el plazo total en SEIS (06) MESES Y ONCE (11) DÍAS o sea hasta el 28 de febrero de 2025.

5. Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2024, la supervisión del contrato No. **2024-0489,** radicó ante la Oficina Asesora Jurídica de FONDECÚN la solicitud de prórroga hasta el 28 de febrero del 2025

6. Que el 31 de diciembre de 2024, se suscribió la prórroga del contrato No. 2024-0489, hasta el 28 de febrero de 2024.

7. Que a la fecha el contratista no ha logrado completar la ejecucion del contrato debido a los imprevistos justificados en el presente documento, lo cual ha impedido la ejecucion normal del contrato, por lo tanto la supervisión del contrato ha decidido solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica la prórroga N°2 del derivado.

8. Que el veintiocho (28) de febrero del 2025 se realizó prorroga No. 2 al contrato Interadministrativo CD-CI-78-2024.

9. Que, el veintiséis (28) de febrero de 2024, la supervisión del contrato No. **2024-0489,** radicó ante la Oficina Asesora Jurídica de FONDECÚN la solicitud de prórroga hasta el **30 de abril del 2025**, este con fundamento en las justificaciones dadas en el documento de solicitud suscrito por el supervisor, habida cuenta de que la necesidad que dio origen al contrato persiste y se requiere la continuidad del servicio prestado por **EL CONTRATISTA** el cual forma parte integral del presente documento.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante el presente documento se acordará **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato **2024-0489,** hasta el **30 de abril del 2025**, contados a partir de la fecha de terminación inicial**,** se precisa que la presente prórroga es suscrita por el SUBGERENTE TÉCNICO de FONDECÚN por ser de su competencia.

11. Que a la fecha de suscripción del presente documento el contrato se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación es procedente suscribir modificaciones al mismo por las partes.

Que, de acuerdo con las precitadas consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 2. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **2024-0489,** hasta el **30 de abril del 2025,** contados a partir de la culminación del plazo de ejecución inicial.

PRÓRROGA N° 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0489, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y GLOBAL SERVICES E.U.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a actualizar los amparos de las garantías establecidas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2024-0489**, una vez se suscriba este documento, debiendo allegarlas a FONDECÚN.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones que haya a lugar.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. **2024-0489,** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías correspondientes.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA**
Se firma a través de SECOP II	*Se firma a través de SECOP II*
IVAN ARMANDO LEAL BAQUERO Subgerente Técnico	**JAIRO ALBERTO GARCÍA SUAREZ** Representante legal de **GLOBAL SERVICES E.U**.

Revisó aspectos jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica / FONDECÚN *(VoBo SECOP II)*

Julian Ricardo Camargo Castro – Abogado Contratista / Fondecún
Revisó aspectos técnicos: Leonardo Arturo Valero – Gerente de Proyecto/ FONDECUN
Proyectó: Alejandro Cortes Salazar - Abogado Contratista / FONDECÚN